

Imprimir



2015-17-01-040-P000329

0000001

Doctora. Paola Andrade Torres  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO  
EXTRACTO

Escritura No.	2015-17-01-040-P000329			No. De Hojas.	0	
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES						
<b>FECHA</b>						
2015-01-13 08:59:00						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	LA COMPANIA QJALA ECUADOR S.A.	RUC	1791352688001	Ecuatoriana	Compareciente	QUINTERO DE LA BARRERA JORGE ENRIQUE
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
<b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b>						
REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA QJALA ECUADOR S.A.						
<b>UBICACION</b>						
<b>PROVINCIA</b>		<b>CANTON</b>	<b>PARROQUIA</b>		<b>DIRECCION</b>	
PICHINCHA		QUITO				
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
INDETERMINADA						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000002

**REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL**

**DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

**QUALA ECUADOR S.A**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

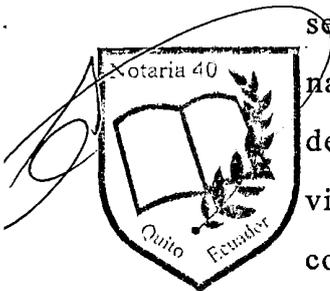
(DI: 3<sup>a</sup>; 5<sup>a</sup>; COPIAS)

c.a.p.

ref\_quala

Escritura No: 2015-17-01-040-P000329

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE ( 13 ) DE ENERO** del dos mil quince, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece el señor **Jorge Enrique Quintero de la Barrera**, en su calidad de Gerente General de la compañía **QUALA ECUADOR S.A.**, conforme consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero y a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que



Dra. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender la siguiente escritura de Reforma de Estatutos de la Compañía QUALA ECUADOR S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de este instrumento público, el señor Jorge Enrique Quintero de la Barrera en su calidad de Gerente General de la compañía QUALA ECUADOR S.A., conforme consta del nombramiento debidamente inscrito cuya copia se acompaña; y, debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, cuya acta se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, civilmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-ANTECEDENTES: a).** La Compañía QUALA ECUADOR S.A., se constituyó el seis de junio de mil novecientos noventa y siete, conforme aparece de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Antonio Vaca Ruilova, inscrita en el Registro Mercantil el (25) veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, habiéndose constituido la compañía con un capital autorizado de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/. 100'000.000,00), lo que equivale con la dolarización a CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4.000,00). Por su parte el capital suscrito y pagado a la constitución fue de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.50'000.000,00), equivalente a DOS MIL DÓLARES DE LOS

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b). La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintitrés de octubre dos mil catorce, cuya acta se agrega como documento habilitante, decidió reformar y realizar una codificación Integral del Estatuto Social de la compañía QUALA ECUADOR S.A., en los términos y condiciones que se indican más adelante.

0000003

**TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS.-**

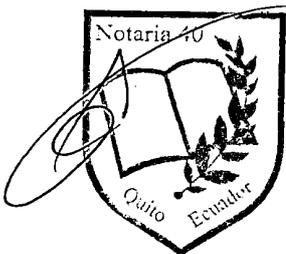
Con los antecedentes señalados, el compareciente, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía QUALA ECUADOR S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el veintitrés de octubre del año dos mil catorce y, en aplicación de los términos aprobados por dicha junta, Reforma el Estatuto Social de la mencionada empresa, y realiza una Codificación Integral, mediante Acta decidió equiparar las funciones del Director Administrativo y Financiero con las del Gerente General, otorgándoles representación legal, judicial y/o extrajudicial de forma individual, para lo cual deberán reformarse los Estatutos Sociales, mismas que constarán en la siguiente Codificación Integral de los Estatutos Sociales de Quala Ecuador S.A.:

**“ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes **ESTATUTOS: I.- NATURALEZA,**

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**

**UNO) NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** QUALA ECUADOR S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que

se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones



Dra. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

contenidas en los presentes Estatutos, en los que le designaran simplemente como “la Compañía”. **Artículo DOS).**

**DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Artículo TRES). OBJETO.-** La compañía tiene como objeto: A)

La producción, exportación, comercialización, distribución, venta en general y al por mayor e importación de todo tipo de productos alimenticios, bebidas y refrescos. B) La comercialización,

importación, venta en general y al por mayor de productos agrícolas. C) La producción, distribución, importación,

comercialización y venta en general y al por mayor de detergentes, suavizantes, productos para prelavado y planchado de ropa y en general de productos higiénicos y de cuidado del hogar.

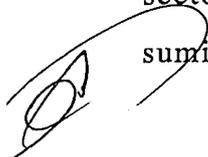
D) La producción, distribución, importación y comercialización de dentífricos, productos para la higiene bucal o dental y en general de productos dentales. E) La producción, distribución,

importación y comercialización de cosméticos, shampoos, acondicionadores, artículos de tocador y en general de productos de cuidado personal y cosmético. F) La producción, distribución,

importación y comercialización de productos de consumo masivo, y de consumo durable y perecedero de comercio lícito. G) La prestación de servicios de asistencia técnica en todos los campos relacionados con el objeto social. H) La instalación, montaje,

asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de plantas, diseños, modelos agrícolas, industriales, comerciales, realizar publicaciones y otros concernientes al objeto social. I) La asistencia técnica en el campo del mercadeo o marketing, en el sector de las ventas y comercialización en general. J) El

suministro, importación, exportación, comercialización,



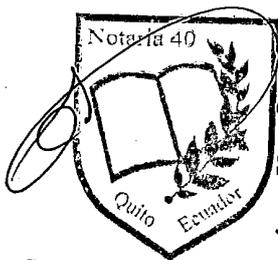
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



distribución, representación, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes y servicios, especialmente de equipos relacionados con el sector de productos de consumo masivo, y de sus accesorios, partes piezas y repuestos, así como de todos los demás bienes y servicios relacionados con esta área. K) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales y jurídicas, públicas y/o privadas, para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. L) La compra, venta, permuta, arriendo, administración de bienes muebles e inmuebles, así como el giro mobiliario en todas sus fases. M) La importación, comercialización, distribución y mercadeo de perfumes. N) La compañía podrá dedicarse a la manufactura y producción de dichos productos.” **Artículo CUATRO).**

0000004

**MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo CINCO).** **PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo SEIS).** **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el



Dra. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo SIETE).** **CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social autorizado es de (US\$ 30,124.000) TREINTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito y pagado de la compañía es de (US\$ 15,062.000) QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en quince millones sesenta y dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo OCHO).** **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo NUEVE).** **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo DIEZ).** **EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General y/o Director Administrativo y Financiero. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo ONCE).** **REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a los dispuestos por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo DOCE).** **LOS ÓRGANOS DE**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000005

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Gerente General, y el Director Administrativo y Financiero, de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo TRECE).

**COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo CATORCE).

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administrativos las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover a los miembros del Directorio, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Directorio de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda

de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Artículo QUINCE).

**JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Directorio y/o el Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero de la Compañía, por

Dra. Paola Andrade Torres



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General o el Director Administrativo y Financiero, y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según éstos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo DIECISÉIS).**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Directorio y/o el Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero conjunta o individualmente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por menos el cincuenta por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo DIECISIETE).**

**CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Directorio y/o el Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000006

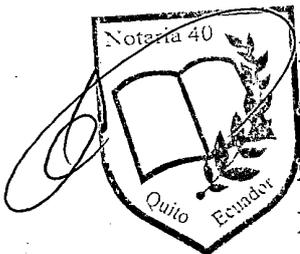


Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días mediante fax, cablegrama o telegrama fechado. **Artículo DIECIOCHO).**

**QUÓRUM.-** Para que la junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo DIECINUEVE).** **MAYORÍA.-**

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo VEINTE).** **QUORUM**

**MAYORÍA ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



Dra. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo VEINTIUNO). DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren libradas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo VEINTIDÓS).**

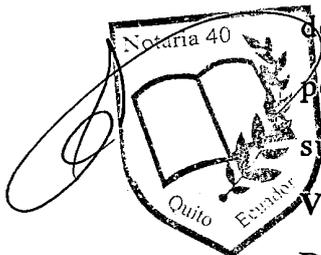
**REPRESENTACIÓN.-** A más de las formas de representación previstas por la ley, un accionista podrá ser representado en la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000007



Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **Artículo VEINTITRÉS). JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquier asistente puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo VEINTICUATRO). PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General o el Director Administrativo y Financiero de la Compañía actuará como secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. B.- **EL DIRECTORIO.- Artículo VEINTICINCO). DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la compañía se compone de tres miembros principales elegidos todos por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, su vocal suplente por cada principal. El Gerente General o el Director Administrativo y Financiero en su caso, será miembro sin voto, y actuará como Secretario de este organismo. Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio. **Artículo VEINTISÉIS). REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo



Dra. Paola Andrade

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

menos cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General o el Director Administrativo y Financiero o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión, ésta convocatoria será efectuada mediante télex, cablegrama o telegrama, confirmado por carta certificada de la misma fecha para los directores residentes fuera del domicilio principal de la Compañía, o mediante simple carta certificada para los directores residentes en dicho domicilio. Para las reuniones del Directorio, el quórum se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. **Artículo VEINTISIETE). ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General.



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000008

de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General, el Director Administrativo y Financiero, quienes tendrán independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como de los demás gerentes y directores internos de la Compañía, que no tendrán la representación legal, ni judicial, ni extrajudicial de la Compañía; e) Decidir sobre las excusas y licencias del Gerente General y el Director Administrativo y Financiero; f) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; h) Autorizar al Gerente General, y/o el Director Administrativo y Financiero, mediante firma de uno de los miembros del Directorio con voto, para la realización de actos y celebración de contratos cuya cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Esta autorización podrá ser enviada vía télex u otro medio electrónico válido, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; i) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero y/o de la Compañía; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y de consignar las firmas autorizadas; k) Ejercer todas las demás funciones que le confíen éstos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. C.- EL GERENTE GENERAL, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.- **Artículo VEINTIOCHO). EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTOR**



Dra. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

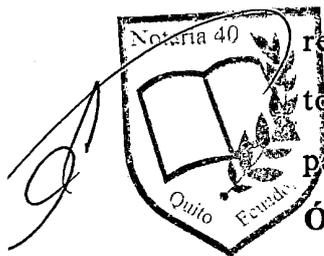
**ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Director Administrativo y Financiero, quienes tendrán la representación legal individualmente. Para el ejercicio de estos cargos no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo VEINTINUEVE).** **DESIGNACIÓN.-** El Gerente General, y el Director Administrativo y Financiero, serán designados por el Directorio de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo TREINTA).** **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General y al Director Administrativo y Financiero, la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, en forma individual. **Artículo TREINTA Y UNO).** **OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General, y el Director Administrativo y Financiero, de la compañía tienen los más amplios poderes de administración y manejos de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. En particular, a más de la representación legal individual que les corresponde, tendrán los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales, y mensualmente al Directorio. Tres) Formular a la junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000009



personal de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquiera otra forma de actos contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta el límite de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Doce) Firmar con un miembro del Directorio con voto las obligaciones de la Compañía, cuando el monto de ellas excede de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, cuando el monto de ellas exceda de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo TREINTA Y DOS). LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas



Dra. Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo TREINTA Y TRES). EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo TREINTA Y CUATRO). EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo TREINTA Y CINCO). APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General o del Director Administrativo y Financiero y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo TREINTA Y SEIS). FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000010



contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo TREINTA Y SIETE). RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales, para este efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo TREINTA Y OCHO). ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo TREINTA Y NUEVE). NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

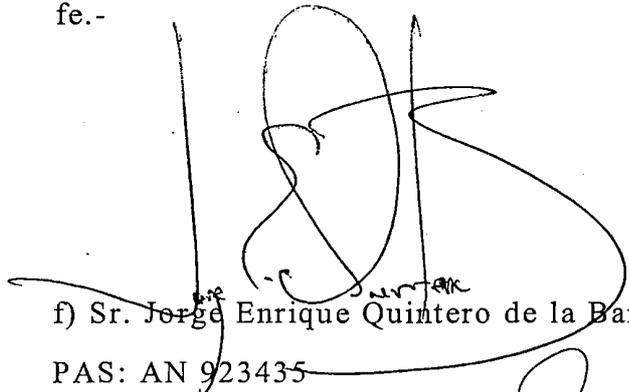
Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.” **CUARTA.- DECLARACIONES.-** El Gerente General declara bajo juramento que la compañía Quala Ecuador S.A., a la presente fecha no tiene procesos adjudicados, ni contratos pendientes con el Estado Ecuatoriano, ni en ninguna de sus Instituciones delegadas. De igual forma declara bajo juramento que los datos constantes en esta escritura son verídicos y corresponden a la situación jurídica de la compañía Quala Ecuador S.A. Una vez que la Junta General ha resuelto por unanimidad la Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía, así como la codificación integral de los mismos en los términos señalados, autoriza al Gerente General realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento de esta resolución y su formalización legal de acuerdo con la ley, así como a la doctora María Victoria Córdova Misas para que realice las gestiones legales y administrativas que fueren necesarias ante las autoridades de control y de registro. El compareciente señala además, que la Reforma del Estatuto Social y Codificación Integral precedente, se la realiza en la forma y términos autorizados por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas constantes en el Acta que se adjunta y que por este mismo instrumento se la eleva a escritura pública, para los efectos legales pertinentes, señalando que el Gerente General está autorizado para firmar la presente escritura. Usted, señora Notaria, se servirá agregar, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta declaración. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la doctora María Victoria Córdova Misas, afiliada al Colegio



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

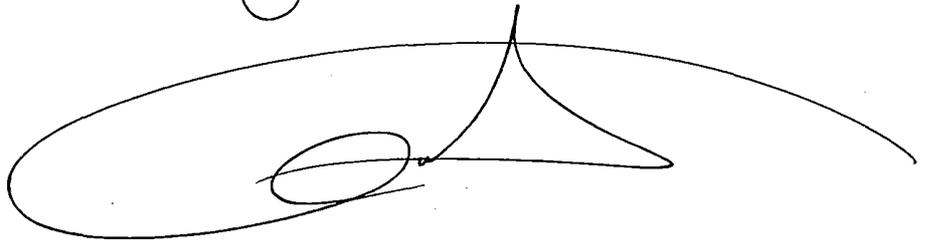
0000011

de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil veinte (3020).  
Para la celebración de la presente escritura se observaron los  
preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente  
por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su  
contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando  
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy  
fe.-

  
f) Sr. Jorge Enrique Quintero de la Barrera  
PAS: AN 923435



*La Notaria*





Dra. Paola Andrade Torres



61231

0000012

Quito, 10 de Septiembre de 2014

Señor  
Jorge Enrique Quintero de la Barrera  
Presente.-

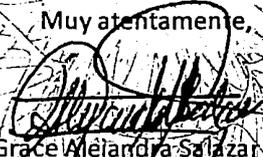
Estimado señor Quintero de la Barrera:

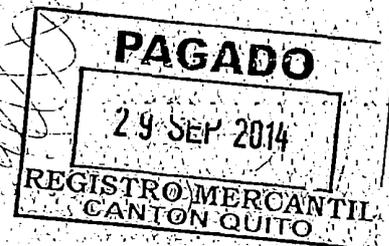
Me es grato informarle que el Directorio de la Compañía Quala Ecuador S.A., en resolución tomada el día 1 de Agosto de 2014, en el ejercicio de las atribuciones constantes en los Artículos 27 literal d) y 29 de los Estatutos Sociales, lo eligió a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, por el período estatutario de dos años, debiendo continuar en el ejercicio del mismo hasta ser legalmente reemplazado.

En consecuencia, usted en su calidad de Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, constando sus atribuciones en los Artículos 28, 30 y 31 de los Estatutos Sociales, según consta de la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Dr. Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del cantón Quito el 6 de Junio de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de Junio de 1997.

El Directorio me autorizó como Secretaria Ad.hoc, para otorgar el presente nombramiento, así como su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Muy atentamente,

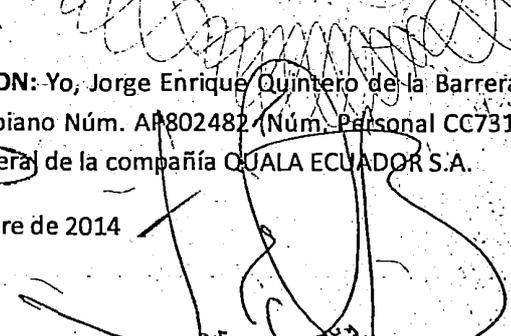
  
Ab. Grace Mejandra Salazar Parada  
Secretaria Ad-hoc



**RAZON DE ACEPTACION:** Yo, Jorge Enrique Quintero de la Barrera, de nacionalidad colombiana, con pasaporte Colombiano Núm. AP802482 (Núm. Personal CC73166988), acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía QUALA ECUADOR S.A.

Quito, 10 de Septiembre de 2014



  
Jorge Enrique Quintero de la Barrera

Pasaporte Colombiano Núm. AP802482

(Núm. Personal CC73166988)

Dra. Paola Andrade Torres

El 22 de agosto del 2013 se inscribió ante el Registro Mercantil del Cantón Quito, la reforma de estatutos de la compañía, suscrita el 22 de mayo del 2013 ante la Notaria Cuadragésima del cantón Quito, Dra. Paola Andrade Torres.

1020763

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO**

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NUMERO DE REPERTORIO:	40418
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/09/2014
NUMERO DE INSCRIPCIÓN:	13758
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	10/09/2014
FECHA ACEPTACION:	10/09/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	QUALA ECUADOR S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

**3. DATOS DE REPRESENTANTES:**

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
AP802482	QUINTERO DE LA BARRERA JORGE ENRIQUE	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

**4. DATOS ADICIONALES:**

CONST: RM# 3234 DEL: 25/06/1997 NOT: 15 DEL: 06/06/1997 REF: EST: RM# 3234 DEL: 22/08/2013 NOT: 40 DEL: 22/05/2013 O.P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000013

Número de

**TRAMITE 1146**

RAZÓN: Siento por tal que la presente fotocopia, es fiel compulsa del Documento que reposa en el Archivo de esta Dependencia a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a ocho de Enero del dos mil quince.- EL REGISTRADOR.

*Jennifer Patricia Figueroa Robles*  
**AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES  
DELEGADO POR EL REGISTRADOR  
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 002-RMQ-2014**



JF/mm.-  
Resp.....

RAZÓN: Es compulsa de la copia que en  
2 foja (s) me fue presentada  
Quito a.



*Paola Andrade Torres*  
**13 ENE 2015  
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUARAGESIMA**



Dra. Paola Andrade Torres

10509501

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑÍA QUALA ECUADOR S.A.  
Celebrada el 23 de octubre de 2014**

En la ciudad de Quito, a las 9h00 del día 23 de octubre de 2014, en el domicilio de la compañía ubicado en la Av. Panamericana Norte, Km 11 ½ (Complejo Almacenera del Agro S.A ALMAGRO), "Calderón", se reúnen los accionistas de la compañía Quala Ecuador S.A.

Por estar reunidos los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social de la compañía, y al tenor de lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, deciden por unanimidad instalarse en Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Accionista</b>	<b>Capital suscrito USD.</b>	<b>Capital pagado USD.</b>	<b>ACCIONES</b>
Quala Inc.	15'061.999,00	15'061.999,00	15'061.999
Andrés González Cimadevilla	1,00	1,00	1
<b>TOTAL</b>	<b>15'062.000,00</b>	<b>15'062.000,00</b>	<b>15'062.000</b>

Ambos accionistas debidamente representados por la Dra. María Victoria Córdova Misas, según cartas poder que se adjuntan al expediente.

Actúa como Presidente Ad-Hoc la Dra. María Victoria Córdova Misa, y como Secretario, el titular, esto es el Gerente General de la compañía, señor Jorge Enrique Quintero De La Barrera.

Confirmada la asistencia por Secretaría, se procede a conocer el único punto del orden del día, por parte de los accionistas de la compañía, esto es, el conocimiento y aprobación de la reforma y codificación Integral de los Estatutos de la Compañía, así como autorización al Gerente General para que comparezca a la suscripción de la escritura pública correspondiente.

Una vez que ha sido aprobado el único punto del orden del día, se pasa a tratarlo:

**PUNTO UNICO. Conocimiento y Aprobación de la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos de la Compañía, así como Autorización al Gerente General para que Comparezca a la Suscripción de la Escritura Pública correspondiente.**

~~El Gerente General de la compañía indica a la Junta General que es imprescindible reformar el Estatuto Social de la compañía, con el fin de adaptarlo a la dinámica de la misma, y todo ello, a través de la modificación de las facultades de los administradores con funciones de dirección y administración para que coadyuven, más eficientemente y de forma independiente en la gestión gerencial. De igual forma, señala la necesidad de que esta y anteriores reformas realizadas al Estatuto de Constitución de la compañía consten mediante codificación integral.~~

Para tales efectos, y conocida la explicación del Gerente General, la Junta General acepta por unanimidad la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos de la Compañía, y decide equiparar las funciones del Director Administrativo y Financiero, con las del Gerente General, otorgándoles a ambos la representación legal, judicial y/o extrajudicial de forma individual, para lo cual deberán reformarse los Estatutos Sociales, mismas que constarán en la siguiente Codificación Integral de los Estatutos Sociales de Quala Ecuador S.A.:

0000014

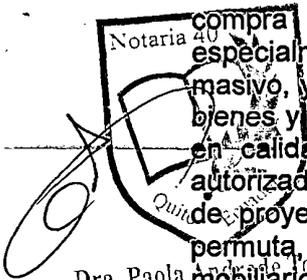
**“ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes **ESTATUTOS:**

**I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo UNO) NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** QUALA ECUADOR S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que le designaran simplemente como “la Compañía”.

**Artículo DOS). DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Artículo TRES). OBJETO.-** La compañía tiene como objeto: A) La producción, exportación, comercialización, distribución, venta en general y al por mayor e importación de todo tipo de productos alimenticios, bebidas y refrescos. B) La comercialización, importación, venta en general y al por mayor de productos agrícolas. C) La producción, distribución, importación, comercialización y venta en general y al por mayor de detergentes, suavizantes, productos para prelavado y planchado de ropa y en general de productos higiénicos y de cuidado del hogar. D) La producción, distribución, importación y comercialización de dentífricos, productos para la higiene bucal o dental y en general de productos dentales. E) La producción, distribución, importación y comercialización de cosméticos, shampoos, acondicionadores, artículos de tocador y en general de productos de cuidado personal y cosmético. F) La producción, distribución, importación y comercialización de productos de consumo masivo, y de consumo durable y perecedero de comercio lícito. G) La prestación de servicios de asistencia técnica en todos los campos relacionados con el objeto social. H) La instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de plantas, diseños, modelos agrícolas, industriales, comerciales, realizar publicaciones y otros concernientes al objeto social. I) La asistencia técnica en el campo del mercadeo o marketing, en el sector de las ventas y comercialización en general. J) El suministro, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación, consignación, provisión, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de bienes y servicios, especialmente de equipos relacionados con el sector de productos de consumo masivo, y de sus accesorios, partes piezas y repuestos, así como de todos los demás bienes y servicios relacionados con esta área. K) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales y jurídicas, públicas y/o privadas, para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. L) La compra, venta, permuta, arriendo, administración de bienes muebles e inmuebles, así como el giro mobiliario en todas sus fases. M) La importación, comercialización, distribución y mercadeo de perfumes. N) La compañía podrá dedicarse a la manufactura y producción de dichos productos.”



Dra. Paola Andrade Portocarrero

2

**Artículo CUATRO). MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

**Artículo CINCO). PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

**Artículo SEIS). DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

## II.- CAPITAL SOCIAL.-

**Artículo SIETE). CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social autorizado es de (US\$ 30,124.000) TREINTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito y pagado de la compañía es de (US\$ 15,062.000) QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en quince millones sesenta y dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**Artículo OCHO). REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

## III.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-

**Artículo NUEVE). NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

**Artículo DIEZ). EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General y/o Director Administrativo y Financiero. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

**Artículo ONCE). REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a los dispuestos por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

## IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

**Artículo DOCE). LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Gerente General, y el Director Administrativo y Financiero, de la misma.

✓

A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**Artículo TRECE). COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

0000015

**Artículo CATORCE). ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administrativos las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover a los miembros del Directorio, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Directorio de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**Artículo QUINCE). JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Directorio y/o el Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General o el Director Administrativo y Financiero, y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según éstos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

**Artículo DIECISÉIS). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Directorio y/o el Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero conjunta o individualmente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo DIECISIETE). CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Directorio y/o el Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días mediante fax, cablegrama o telegrama fechado.

**Artículo DIECIOCHO). QUÓRUM.-** Para que la junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se

Notaria  
Dra. Paola  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo DIECINUEVE). MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**Artículo VEINTE). QUORUM MAYORÍA ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo VEINTIUNO). DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren libradas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

**Artículo VEINTIDÓS). REPRESENTACIÓN.-** A más de las formas de representación previstas por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

**Artículo VEINTITRÉS). JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquier asistente puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**Artículo VEINTICUATRO). PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General o el Director Administrativo y Financiero de la Compañía actuará como secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

#### B.- EL DIRECTORIO.-

**Artículo VEINTICINCO). DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la compañía se compone de tres miembros principales elegidos todos por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, su vocal suplente por cada principal. El Gerente General o el Director Administrativo y Financiero en su caso, será miembro sin voto, y actuará como Secretario de este organismo. Los

miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán nombrar de entre sus miembros al Presidente del Directorio.

**Artículo VEINTISÉIS). REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General o el Director Administrativo y Financiero o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión, ésta convocatoria será efectuada mediante télex, cablegrama o telegrama, confirmado por carta certificada de la misma fecha para los directores residentes fuera del domicilio principal de la Compañía, o mediante simple carta certificada para los directores residentes en dicho domicilio. Para las reuniones del Directorio, el quórum se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

0000016

**Artículo VEINTISIETE). ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General, el Director Administrativo y Financiero, quienes tendrán independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como de los demás gerentes y directores internos de la Compañía, que no tendrán la representación legal, ni judicial, ni extrajudicial de la Compañía; e) Decidir sobre las excusas y licencias del Gerente General y el Director Administrativo y Financiero; f) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; h) Autorizar al Gerente General, y/o el Director Administrativo y Financiero, mediante firma de uno de los miembros del Directorio con voto, para la realización de actos y celebración de contratos cuya cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Esta autorización podrá ser enviada vía télex u otro medio electrónico válido, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; i) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente General y/o el Director Administrativo y Financiero y/o de la Compañía; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y de consignar las firmas autorizadas; k) Ejercer todas las demás funciones que le confíen éstos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.

**C. EL GERENTE GENERAL, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.-**

**Artículo VEINTIOCHO). EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Director Administrativo y Financiero, quienes

Dra. Paola An...

Notaria 40  
Quito

✓

tendrán la representación legal individualmente. Para el ejercicio de estos cargos no se requiere ser accionista de la Compañía.

**Artículo VEINTINUEVE). DESIGNACIÓN.-** El Gerente General, y el Director Administrativo y Financiero, serán designados por el Directorio de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo TREINTA). REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General y al Director Administrativo y Financiero, la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, en forma individual.

**Artículo TREINTA Y UNO). OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General, y el Director Administrativo y Financiero, de la compañía tienen los más amplios poderes de administración y manejos de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. En particular, a más de la representación legal individual que les corresponde, tendrán los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales, y mensualmente al Directorio. Tres) Formular a la junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquiera otra forma de actos contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta el límite de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Doce) Firmar con un miembro del Directorio con voto las obligaciones de la Compañía, cuando el monto de ellas excede de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, cuando el monto de ellas exceda de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

#### V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

**Artículo TREINTA Y DOS). LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo TREINTA Y TRES). EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

**VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

**Artículo TREINTA Y CUATRO). EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de Enero y terminara al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo TREINTA Y CINCO). APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General o del Director Administrativo y Financiero y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**Artículo TREINTA Y SEIS). FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

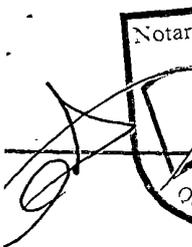
**Artículo TREINTA Y SIETE). RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales, para este efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

**VII.- DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo TREINTA Y OCHO). ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

**Artículo TREINTA Y NUEVE). NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos."

Notario  
Quito



Dra. Paola Andrade Torre

Una vez que la Junta General ha resuelto por unanimidad la Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía, así como la codificación integral de los mismos en los términos señalados, autoriza al Gerente General realizar todos los trámites necesarios



para el cumplimiento de esta resolución y su formalización legal de acuerdo con la ley, así como a la doctora María Victoria Córdova Misas para que realice las gestiones legales y administrativas que fueren necesarias ante las autoridades de control y de registro. Otorga un tiempo prudencial para la redacción del Acta, la que una vez leída fue aprobada y suscrita por los comparecientes.

Al expediente de actas se agregan las Cartas poder otorgadas a favor de la Dra. María Victoria Córdova Misas.

A las 12h30 se levanta la sesión.

**Dra. María Victoria Córdova**  
**Presidenta Ad-Hoc de la Junta**  
**Apoderada de Quala Inc. Y del**  
**señor Andrés González Cimadevilla**

**Jorge Enrique Quintero De La Barrera**  
**Secretario de la Junta**  
**Y GERENTE GENERAL**

0000018

## CARTA PODER

Yo, Andrés González Cimadevilla, por mis propios y personales derechos, en mi calidad de accionista de la compañía Quala Ecuador S.A., autorizo a la Doctora María Victoria Córdova Misas, identificada con la Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana No. 170537607-5, para que en mi nombre y representación comparezca a la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Quala Ecuador S.A. que se celebrará en Quito, Ecuador, el 23 de octubre de 2014, para tratar el punto único que se indica a continuación:

**"Conocimiento y Aprobación de la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos de la Compañía, así como Autorización al Gerente General para que Comparezca a la Suscripción de la Escritura Pública correspondiente."**

✦ Dado y firmado en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los 10 días del mes de octubre de 2014



Andrés González Cimadevilla  
ACCIONISTA



Dra. Paola Andrade Torres

## CARTA PODER

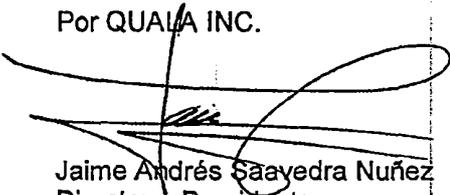
Yo, Jaime Andrés Saavedra Nuñez, en mi calidad de Director – Presidente y como tal representante legal de la compañía Quala Inc., accionista de la compañía Quala Ecuador S.A., autorizo a la Doctora María Victoria Córdova Misas, identificada con la Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana No. 170537607-5, para que en nombre y representación de mi representada comparezca a la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Quala Ecuador S.A. que se celebrará en Quito, Ecuador, el 23 de octubre de 2014, para tratar el punto único que se indica a continuación:

**Conocimiento y Aprobación de la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos de la Compañía, así como Autorización al Gerente General para que Comparezca a la Suscripción de la Escritura Pública correspondiente.**

La Reforma implica la modificación de las facultades de los miembros con funciones de dirección y administración de ciertas áreas de la empresa, como lo son el Director Administrativo y Financiero, el Director de la Cadena de Abastecimiento y el Director de Gestión Humana, para que coadyuven de forma independiente en la gestión gerencial.

Dado y firmado en Corregimiento de Bella Vista, Calle 58 Obarrio, Edificio Office One, Oficina 1505, ciudad de Panamá, Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2014.

Por QUALA INC.



Jaime Andrés Saavedra Nuñez  
Director – Presidente  
QUALA INC.  
ACCIONISTA

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

0000019

**NUMERO RUC:** 1791352688001  
**RAZON SOCIAL:** QUALA ECUADOR S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** QUINTERO DE LA BARRERA JORGE ENRIQUE  
**CONTADOR:** NAVARRETE QUIROZ PAUL GONZALO.

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 25/06/1997      **FEC. CONSTITUCION:** 25/06/1997  
**FEC. INSCRIPCION:** 14/07/1997      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 19/04/2013

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Barrio: CARAPUNGO Calle: PANAMERICANA NORTE Número: S/N Edificio: BODEGAS ALMAGRO Oficina: PB Kilómetro: 11.5 Referencia ubicación: JUNTO A BODEGAS ALMAGRO Teléfono Trabajo: 026001600 Fax: 026001600 Telefono Trabajo: 022827400  
**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 013      **ABIERTOS:** 6  
**JURISDICCION:** \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA      **CERRADOS:** 7

*[Handwritten signature]*  
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**SRI** Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente  
**COD:** SC32834  
**18 ABR 2013**  
*[Handwritten signature]*  
**Firma del Servidor Responsable**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Usuario:** MUMADRID      **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO      **Fecha y hora:** 19/04/2013 11:31:31

Página 1 de 6

**RAZON:** Es compusa de la copia que

3 foja (s) me fue presentada

Quito a,

13 ENE 2015

Dra. Paola Andrade Torres

**Dra. PAOLA ANDRADE TORRES**  
IDENTIFICACION

**SRI.gob.ec**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.-



Dra. Paola Andrade Torres



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**





TRÁMITE NÚMERO: 11327

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000020

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7882
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	876
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AP802482	QUINTERO DE LA BARRERA JORGE ENRIQUE	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	QUALA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA
-----------

5. DATOS ADICIONALES:

# Registro Mercantil de Quito



SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 1518 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1997..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

0000021

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015.

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN N° 11-MQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

